

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **15 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la llamada en garantía presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Marisol Gómez Ávila
Demandado	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Vinculado	Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Llamado en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00448 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1552

Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad del escrito presentado por la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, luego de revisado en detalle el expediente, considera el despacho que no se evidencia que **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A** haya realizado el acto de notificación personal conforme lo dispuesto en auto precedente, pues no obra constancia de la notificación personal realizada a la aseguradora

llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** No obstante, la llamada en garantía procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el día 25 de abril de 2023 (archivos 17 ED), por lo que en conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada esta por conducta concluyente.

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, una vez realizado el control de legalidad de la contestación presentada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, el despacho dispondrá la admisión de esta, pues la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En ese orden de ideas se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

2. Señalar el día **13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de la **1:30 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y

declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

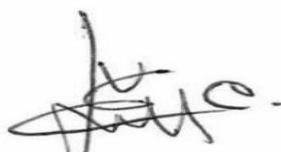
6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Claudia Romero Lenis** portadora de la Tarjeta Profesional **83.061** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16/08/2023**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. Vinasco'.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO